JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00338-00**
DEMANDANTE	**LILIANA CUADROS MURILLO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
ASUNTO	**TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y FIJA FECHA AUDIENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 2382 del 11 de octubre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** y fue notificada el día 25 de octubre de 2023.

Obra al expediente poder y contestación de demanda aportada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de fecha 14 de noviembre de 2023.

Igualmente, una vez revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, se observa que la misma, se encuentran ajustada a los requisitos establecidos en el artículo ***31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,*** por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Seguidamente el apoderado judicial de la parte **COLFONDOS S.A.,** el **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ,** presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a él conferido, en virtud a la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad, el cual culminó en forma definitiva el 13 de

octubre de 2023, ahora bien, una vez verificado lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se evidencia que la presente solicitud cumple con los requisitos de la mentora norma, por lo tanto, se accederá a la petición.

Corolario de lo anterior, se evidencia que se allega nuevo poder del **Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con C.C. 74.380.264 de Duitama y T.P. 236.470 del CSJ**,** en representación de **COLFONDOS S.A.,** de conformidad con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., y que se sustituye poder a la **Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ,** identificada con C.C. 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y T.P. 319.028 del CSJ.

Por lo anteriormente expuesto, dado que, se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** identificado con C.C. 19.395.114 expedida en Bogotá y T.P. 39.116 del CSJ, para que actúe como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con C.C. 74.380.264 de Duitama y T.P. 236.470 del CSJ, para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A.,** así mismo, se sustituye poder a **Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ,** identificada con C.C. 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y T.P. 319.028 del CSJ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE el DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES *que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos*, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el ***Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.***

NOTIFÍQUESE.

GCRC

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **05 de agosto de 2024**

En **Estado No. 120** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA